

J 1320/28

Año de 1831

Ramona Palacio viuda de Estevan Puer  
tolaf Anupano q. ha sido de los Pueblos  
a Ypico, Yegueda

Poden

108/19-1831

*[Faint handwritten notes]*



Yo Dey *Domine Amen*; sea a todos manifiesto,  
 Que Yo Ramona Palacio Viuda de Es-  
 tevan Puertolas, domiciliada en la actuali-  
 dad en el Lugar de Sabural, Por quanto soy  
 pobre de solemnidad, y como tal necesario  
 recurrir a Su E. el A. Acuerdo, y demas  
 Juntas, y tribunales, que se juzgue neces-  
 sarios, en voluntad de que seme pague  
 lo que seme adeuda, en los lugares en  
 que vió la condura de maestro Ci-  
 rujano, el referido mi difunto Estanido  
 y contra de las cedulas, de que estan  
 saveores sus Juntas, y Ayuntamiento,  
 en lo que nada he conseguido por  
 mas instancia que con armonia les  
 tengo echas, y de cuya pobreza, sobre  
 ser noonia, lo acredito con una cer-  
 tificacion que presento al testificante  
 y caso necesario lo han conrronado  
 en forma, dada, y firmada p. los señ. del  
 Ayuntamiento, y cura Parroco del Lugar  
 de Pañana, en donde ha sido tambien  
 mi domicilio; Demí buengrado y cierra  
 ciencia; Certificada de todo mi derecho,  
 Nombre en Procuradores miot, les



gimot, y especiales a D.<sup>n</sup> Miguel  
Ballarín, y D.<sup>n</sup> Miguel Gorniz, que  
lo son de la R.<sup>a</sup> Audiencia de este  
Reyno de Aragón, en la Ciudad de  
Tarazona, para que en mi nombre,  
representando mi persona, acción,  
derecho, y facultad, puedan juntos  
y de por sí, comparecer, y compare-  
ceren ante S.<sup>ra</sup> M.<sup>a</sup> el R.<sup>a</sup> Acuerdo,  
y demás Justicias, Jueces, y Tribunales  
en volviendo de mi derecho, y el cobro  
de conduras que se adeuda de haver  
servido al Cirujano el nombrado  
mi difunto errando errando Puen-  
tolab, contra la persona, o  
Personas, y Ayuntamiento de  
deudores, que se ponían a ello,  
dando pedimentos alegares, y  
duplicas, siguiendo las instancias  
hasta ganar auto, y sentencia  
inrecurso, y definitiva  
acepten las favorables, y las  
contrarias a pelen, e irrespon-  
gan recursos, preten los li-  
cios juramentos; con facultad  
de Substituir en su poder en  
quien les pareciere, que por  
nada les doy mi facultades

sin limitación; de manera que por falta  
de ellas, y mal en pusion e voz, no deje  
de tener efecto, quanto por los mismos  
Procuradores juntos, y de por sí, vená di-  
cho, echo, y firmado, y que no lo nego-  
cane; vajo la obligación que hago de  
mi Viene, muellos, y vint, y no  
senes, o havidos, y por haver.

Hecho fue lo sobredicho, en la  
Villa de Ferruz, a doce dias del  
mes de Julio, el año conrado al na-  
cimiento de N.<sup>ro</sup> S.<sup>ro</sup> J. C. mil ocho-  
cientos treinta y uno, siendo  
testigos Lorenzo Lafarga menor,  
cuyo es de primera educación, en el  
lugar de Torre de Alcanadre,  
y Miguel Gil, Labrad. Vero, el de  
Saluda.

Yo donde Anonino Mania, J.<sup>re</sup>  
de la Villa de Ferruz, con R.<sup>a</sup> y voz, pu.  
por S.<sup>ra</sup> M.<sup>a</sup> (J. D. S.) p.<sup>o</sup> todo los Domingos  
de España. Que a lo sobredicho  
con los testigos, previene me alte, signe,  
et cetera.

Valepto C. Robre

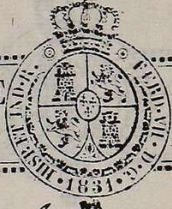
Ballarín



SEILLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1831



SEILLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1831



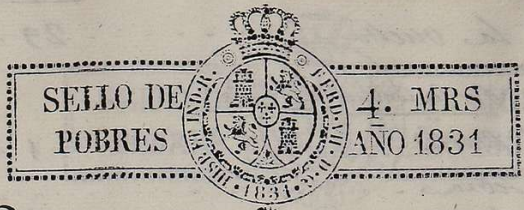
Razon de lo que el Ayuntamiento de el lugar de Ygries con-  
 tid de Huera debe a Ramona Palacio, V.ª de Litvan Puerto.  
 las, Criyano q. fue en dho pueblo, y su agregab el lugar de  
 Yegueda desde S. Mig.ª de Set.ª de 1829, hasta fin de Enero  
 de 1830 en q. fallecio dho Puerto, por el prorates de la condu-  
 ta, y es del modo sigte —

	<u>Cuotas fan. alm.</u>
El Ayuntamiento de Ygries por el rates de 4 meses debe pagar ala V.ª Frigo . . . . .	5 7/8 " 7 "
Ha recibid la V.ª del Ay.ª a cuentas . . . . .	" 5 7/8 " 7 "
Presta al Ay.ª de Ygries ala V.ª . . . . .	1 7/8 7 " 5 "
Yegueda, agregab de Ygries, debe ala V.ª . . . . .	1 7/8 4 " 4 "
Prestan entre los dos pueblos ala V.ª . . . . .	" 3 7/8 " 7 "

Sabillas 23. de Julio de 1831.

De mano agena por no saber escrivir —  
 Ramona Palacio





Nota de lo que deben varios vecinos del pueblo de Apies á Plamo-  
na Valacio, Viuda de Circoan Vientolav, Cirujano que fue de dicho  
pueblo en los años de 1824 al 29 ambos inclusive, por la conduta de  
Cirujano, y es en la forma siguiente.

<u>Por la conduta del año de 1824.</u>		<i>J. Mag. Aluender.</i>
<u>Vecinos.</u>		
Ramon Soler . . . . .	1 " 8	
Mig. Barles . . . . .	1 " 8-	
Mig. Febra . . . . .	1 " 8-	
<u>Por la del año de 1825.</u>		
Ramon Soler . . . . .	2 " "	
Pablo Latoqueta . . . . .	1 " 8	
Miguel Barles . . . . .	1 " 8-	
Mig. Febra . . . . .	1 " 8-	
Juan Cavers . . . . .	1 " "	
Ramon Barrio . . . . .	1 " 8	
<u>Por la del año 1826.</u>		
Ramon Soler . . . . .	2 " "	
Mig. Barles . . . . .	1 " 8-	
Ramon Barrio . . . . .	2 " "	
<u>Por la de 1827.</u>		
Mig. Barles . . . . .	1 " 8-	
Ramon Barrio . . . . .	2 " "	
Ramon Soler . . . . .	1 " 8	
<u>Por la de 1828.</u>		
Viuda de la Toqueta . . . . .	1 " "	
Miguel Barles . . . . .	1 " 8-	
Ramon Febra . . . . .	" " 8-	
	22 fan. "	

D  
B



Suma la cuenta ----- 29 " "

Por la Conduta de 1829.

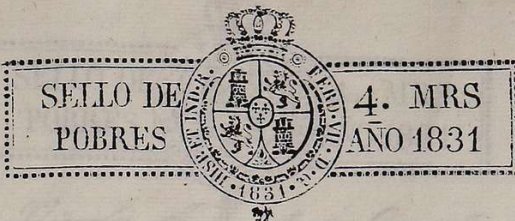
Miguel Bartés ----- 4 " 8  
 Ramon Yebra ----- " 8  
 Ramon Barris ----- 2 " "  
 Suma total ----- 33 " 4

Salillas 22 de Julio de 1831.

De mano ajena por no saber escribir =

Ramona Palacio *[Signature]*

*hauigan. alms*



Nota de lo que deben varios vecinos del pueblo de Torres de Montes a Ramona Palacio, viuda de Estevan Puertolas, Cirujano que fue en dho pueblo el año de 1829, por la Conduta de Cirujano, y es en la forma siguiente

Por la conduta de dho año de 1829.

Vecino.	Exige hauigan. alms	Vino. Cántaros.
Mateo Borau debe	2 " "	" "
Pablo Arazo	4 " 5 1/2	" "
José Monclus	4 " 11 1/2	4
Jacinta Cantán	4 " 5	4
Viuda de Burgales	4 " 4	"
Juan Deza	5 " 5	4
Ramon Felices	4 " 8 1/2	4
Mariano Otín	" " "	4
Corne Monclus	" " "	4
Mig. Martinez	" " "	4
Barceloni Deza	" " "	4
Simon Camparolas	" " "	4
Joaquin Dilla campo	" " "	4
Florencio Deza	" " "	4
Mig. Cantán	" " "	4
Suma total	<u>43 " 5 1/2</u>	<u>42 Cant.</u>

Salillas 22 de Julio de 1831.

De mano ajena por no saber firmar =

Ramona Palacio *[Signature]*



SELO DE  
POBRES



SELO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1831

La José Vinuales Alcalde, Martin Castillar Regidor primero,  
Ramon Vivian Regidor Segundo, Antonio Villallas Sindico tra-  
caudat, Individuos de Ayuntamiento del Lugar de Jánanas, Sac-  
rado de Huera. Mosen Benito Cardiel Cura Sacerdo-  
del mismo.

Certificamos: que Ramona Salicio, Viuda de Este-  
van Puertolas, es una pobre, con dos hijos de menor edad  
sin vándal alguno para poderse sustener, y alimentar  
los hijos, por tener poco medio, y poco trabajo de sus  
manos para poderse sus tener para sus alimentos, y pa-  
ra que quite donde convenga, lo firmamos en el Lugar  
de Jánanas a diez y siete dias del mes de Mayo del  
año de milochocientos treinta y uno.

Josef Vinuales M. de

Antonio Villallas S.º = Ramon Vivian Regidor S.º

Benito Cardiel Cura

De orden de los S.º que nosavon escrivia, y de su mando,

Martin Bernad Secro.



SELO DE  
POBRES

SELO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1831

Merced

Amo. Seños

Yo el Batañon currie de Mamona Plasio viuda de Uteban Puertotas natural del Lugar de Panona y domiciliada en la actualidad en el de Salillas, usando siempre del q. presente ante V. P. por caso, y por el recurso q. me ha ya llegado en día. Digo: Que el difunto marido de mi pñal Uteban Puertotas cobró por espacio de muchos años en profesion de cirujano en los Puertos de Agries, y en agregado de queda, en el de Agries y Torres de Montes por cuenta de los Ayuntamientos, los cuales le están deviendo de asaber es Agries por el tiempo q. medió desde el mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve hasta el mes de Enero de mil ochocientos treinta y tres. Fallado: Dho. Puertotas, un cahiz, siete fanegas cuatro alumbres; Agries por los años de mil ochocientos veinte y cuatro al veinte y nueve ambos inclusive veinte y nueve fanegas; Torres de Montes por el de mil ochocientos veinte y tres tres cahiles tres alumbres y medio de trigo, y doce cantares de vino como más extenso lo manifiestan los notas, o facturas q. presento.

El difunto marido de mi parte antes de su fallecimiento y posteriormente a este lanitomo hauido, muchos, y dife rentes las veces q. han reclamado el pago de los referidos atrasos de los indicados Ayuntamientos los cuales no lo han verificado: Como la referida mi pñal haya



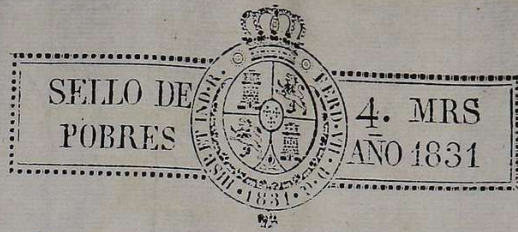
quedado en un estado en el mayor desamparo, y po-  
breza sin poder alimentarse, ni sus hijos miembros  
q. le han quedado: Por ello e implorando el pater-  
nismo, y piedad de este Superior Real. han convido  
singularmente para los pobres desvalidos

M. V. Suplico q. habiendo por presentadas Dtos. Pa-  
des y documentos se sirva mandar á los Ayuntamientos de los refe-  
ridos Pueblos de Agrietas, Yegueda, Apia, y Torres de Montes  
q. en el preciso y prescrito termino q. D. N. se sirva cón-  
tarles hagan efectivo pago á la referida mi. p. del. de lo  
q. se esta deviendo por los mismos en la forma q. se in-  
dica, y expresa en el p. del. de este escrito condenando en las  
costas causadas, y q. se causaren, y mandando librar á  
expensas expensas de los referidos Ayuntamientos la certifi-  
cacion correspondiente en su parte se sirva merced de V. M. q.  
D. N. si. Por cuanto Dto. mi. p. del. es notoriamente pobre de tem-  
plada sin tener con q. mantenerse ni á sus tiernas  
criaturas como lo manifiestan en la certificacion q.  
presento el Ayuntamiento, y cura parroquial de un Pueblo de  
Fañana q. lo es de un natural exa, y tambien el mi-  
mo hácia en el poder q. ellos presentado, y le reci-  
vio por caridad = M. V. Suplico q. habiendo por  
presentada se sirva mandar q. en la defienda desde  
huego por pobre entodo el curso de este expediente  
y q. se sirva merced de V. M. q.

Yo pongo con  
Podere d.

Neguel Dallasein

5



Auto para  
Agosto primero de 1831  
En quanto á lo principal en este recurso, hay que sa-  
ber á los Ayuntamiento deudores de los Pueblos que en el  
se citan, que dentro de un mes hagan pago á esta mi. re-  
v. de lo que legitimamente se le deviere por las cau-  
sas que alega, y por lo respectivo al otorgo, se le defienda  
por pobre: entendiendose una providencia en el caso q.  
no corresponden al fondo de Propios el pago solo que  
se pide

Nota: En hoy se hizo notificar este auto á Miguel Dallasein  
Por en mis tres p. en persona á q. se ref.

M. V. de L. M. V. M.

3

D. N. C.



REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official communication.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official communication.]*